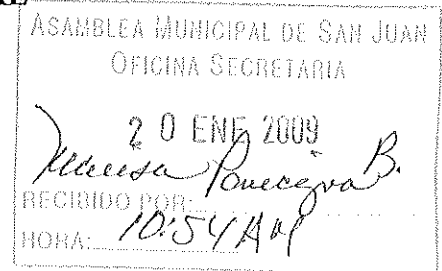


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 091  
SERIE 2008-2009



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “POSADAS DE LA COMUNIDAD”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, EN LA CALLE LEALTAD DE LA COMUNIDAD EL GANDÚL EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El viernes 12 de diciembre de 2008, la Fondita de Jesús, el Centro Comunal y los Pastores de las Iglesias Cristianas de la Comunidad el Gandúl, estarán celebrando la actividad “Posadas de la Comunidad”, culminando la misma con una fiesta comunitaria. Dicha actividad se llevará a cabo en la Calle Lealtad de la Comunidad El Gandúl en Santurce de 3:00 p.m. a 7:00 p.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Santurce, relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el 12 de diciembre de 2008, en la Calle Lealtad de la Comunidad El Gandúl en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.**

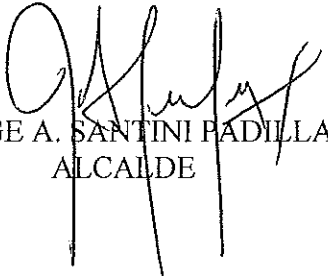
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 7:00 p.m., el día 12 de diciembre de 2008 en el área de la Calle Lealtad de la Comunidad El Gandúl en Santurce.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 12 de diciembre de 2008 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de diciembre de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE